

COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

ACTA DE LA SESIÓN

TIPO DE SESIÓN: Ordinaria.
FECHA: 12 de marzo de 2026.
HORA DE INICIO: 09:35 horas
MODALIDAD: Presencial.
LUGAR: Salon JDU.



CONVOCANTE: Presidente de la Comisión para la Gestión Universitaria, a través del Secretario de Actuaciones.

PUNTOS.

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Conocimiento y deliberación de los puntos agendados.

3.1 Informe de sub comisión de Recursos Humanos. (Abog. Cornejo).

El comisionado Cornejo pone en conocimiento de que el informe queda pendiente, en vista de que no ha recibido la totalidad de la información por parte de Talento Humano, y solicita la comparecencia de la jefa del departamento.- Se le recomienda al Comisionado Cornejo, avanzar con la información ya recibida, y ahondar con lo relacionado al manual de puestos y salarios, contrato colectivo, y reglamento de trabajo, ya registrado en la Secretaria del Trabajo.

La comision resuelve por unanimidad, convocar a las autoridades univesitarias con nivel de gerencias y jefaturas, a la brevedad posible para solicitar una vez mas la colaboración para acceso a la informacion solicitada y la participacion del personal a su cargo.

3.2 Convenio de Colaboración entre la UNAG y BANASUPRO para el suministro y adquisicion de insumos para la preparación de alimentos.

Esta comision da por recibido el Oficio No. R-UNAG-147-2026 y sus anexos, remitido por el Señor Rector y recibido en fecha 11 de marzo.- El comisionado presidente, explica los antecedentes del convenio, estableciendo que existe una adenda No 02 suscrita el 02 de febrero del 2026, recibido por la JDU segun oficio R-UNAG-097-2026 de fecha 19 de febrero del 2026, en el cual el Rector Victor Javier Gonzales, puso en conocimiento la firma ad referendum al convenio. Con lo cual propone a la Comisión para la Gestion Universitaria solicitar al rector un informe detallado del estado del convenio y sus adendas para efecto de determiar la opcion legalmente viable, en razon de existir dos instrumentos con el mismo proposito.

La comision resuelve por unanimidad remitir al rector oficio solicitando informe del estado de situacion del convenio suscrito el 03 de enero de 2025 y sus adendas con el objeto de comprender el impulso administrativo que se le esta dando al convenio de colaboracion entre la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) para el suministro y adquisición de insumos para la preparación de alimentos, higiene, limpieza e insumos, productos y equipos agropecuarios mayor y menor y demas bienes que distribbuye BANASUPRO y son demandados en la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Este informe deberá contener pero no limitarse a los siguientes aspectos, degloce de facturas y productos que comprenden la deuda adquirida con el convenio, reporte de cardex del almacen, o de los registros que se lleven de control de entradas y salidas de las compras realizadas con el

convenio en mención, así como el análisis trimestral de precios ordenado en el convenio, y que amparan las compras realizadas.

3.3 Recurso de apelación interpuesto por la empresa CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L. DE C. V., contra la Resolución R No. L001-01-2026, dictada en el proceso de Licitación Pública Nacional UNAG-LPN-GC-2025-008.

Los comisionados Mejía Calix y Alvarez Rodriguez de la sub comisión de infraestructura hacen una exposicion detallada de los documentos sometidos a su analisis presentando el informe CGU-SCI-001-2026 de fecha 12 de marzo del 2026. siendo sometidos a debate con la participacion del pleno de comisionados, suficientemente discutido, se somete a votacion la Resolución siguiente: RESOLUCIÓN No. CGU-UNAG-003-2026 UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Recurso de apelación interpuesto por la empresa CORRALES INGENIEROS, S. DE R. L. DE C. V., contra la Resolución R No. L001-01-2026, dictada en el proceso de Licitación Pública Nacional UNAG-LPN-GC-2025-008, "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO RESIDENCIAL PARA ESTUDIANTES MUJERES 'XIOMARA CASTRO' EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA".

En la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026). CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Decreto Legislativo No. 9-2026, el Congreso Nacional creó la Comisión de Gestión de la Universidad Nacional de Agricultura, atribuyéndole funciones de dirección administrativa superior durante el período transitorio de reorganización institucional, lo cual la faculta para ejercer el control jerárquico de los actos administrativos emitidos por las autoridades universitarias en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Que conforme al régimen del procedimiento administrativo, los actos administrativos pueden ser impugnados mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó y mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico dentro de la estructura administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 137 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Que el recurso de apelación constituye un mecanismo de control jerárquico mediante el cual el órgano superior examina la legalidad del acto administrativo impugnado, verificando si el mismo fue dictado por órgano competente, conforme al procedimiento legal y con base en los antecedentes que integran el expediente administrativo.

CUARTO. Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 26 que: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente [hechos y derecho]", de manera que pueda verificarse la correspondencia entre los antecedentes del expediente y la conclusión administrativa.

QUINTO. Que en el expediente que nos ocupa, se identifica que el recurso de apelación no fue presentado directamente ante el órgano que emitió el acto impugnado, tal circunstancia no constituye obstáculo para su admisión y trámite.

SEXTO. En el presente caso, del contenido del escrito presentado por el apoderado legal de la empresa recurrente se desprende de manera clara e inequívoca la voluntad de impugnar la Resolución R No. L001-01-2026, mediante la cual se declaró fracasado el proceso de licitación pública, por lo que debe prevalecer el principio de informalismo en favor del administrado y el derecho a la tutela administrativa efectiva.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando en un escrito presentado ante la Administración se adviertan defectos de forma o irregularidades subsanables, la autoridad administrativa tiene el deber de promover su corrección antes de adoptar decisiones que puedan conducir a la nulidad o al rechazo del trámite, privilegiando la conservación del procedimiento y la resolución del fondo del asunto.

OCTAVO. Que dentro del procedimiento de contratación pública regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la evaluación técnica de las ofertas corresponde a las comisiones evaluadoras designadas para tal efecto, cuyos informes constituyen antecedentes esenciales del expediente administrativo sobre los cuales la autoridad administrativa adopta la decisión final del proceso.

NOVENO. Que del examen del expediente administrativo correspondiente al proceso de licitación pública para la construcción de obra civil en la Universidad Nacional de Agricultura se advierte la existencia de informes técnicos de evaluación fechados el 02 de septiembre de 2025, actuaciones de subsanación documental y verificación de correcciones aritméticas que forman parte del procedimiento técnico de evaluación de las ofertas.

DÉCIMO. Que la Resolución R No. L001-01-2026 declaró fracasado el proceso de licitación pública sin desarrollar de manera suficiente la motivación que explique la correspondencia entre dicha decisión y los antecedentes técnicos contenidos en los informes de evaluación incorporados al expediente administrativo, lo que vulnera el deber de fundamentación establecido en el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Gestión.

DÉCIMO PRIMERO. Que la ausencia de una motivación suficiente en el acto administrativo impugnado impide verificar el razonamiento administrativo que condujo a la declaratoria de fracasado del proceso de licitación, lo cual constituye un vicio que afecta la legalidad del acto y lo hace anulable según el Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al presentar una falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el control jerárquico que ejerce esta Comisión al resolver el recurso de apelación tiene por finalidad restablecer la legalidad del procedimiento administrativo y garantizar que las decisiones de la Administración se adopten con base en los antecedentes técnicos y conforme a las normas del procedimiento de contratación pública.

DÉCIMO TERCERO. Que el ejercicio de dicho control no implica sustituir las funciones técnicas de evaluación de ofertas ni asumir directamente la decisión de adjudicación del contrato, sino verificar la legalidad del acto impugnado y, en su caso, ordenar la retroacción del

procedimiento administrativo al momento en que se produjo el vicio identificado, con la facultad de mandar a practicar de oficio las actuaciones que procedan.

DÉCIMO CUARTO. Que en el presente caso el vicio identificado se encuentra en la resolución que declaró fracasado el proceso de licitación sin desarrollar adecuadamente la motivación que vincule dicha decisión con los informes técnicos del expediente, las correcciones aritméticas y las subsanaciones admitidas.

DÉCIMO QUINTO. Que en consecuencia corresponde revocar el acto administrativo impugnado y retrotraer el procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a la emisión de la resolución que declaró fracasado el proceso de licitación, a fin de que la autoridad competente adopte una nueva decisión debidamente motivada que garantice la trazabilidad del proceso.

POR TANTO,

La Comisión de Gestión de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 9-2026 y el régimen jurídico del procedimiento administrativo,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que la presentación del recurso de apelación ante la Secretaría General de la Universidad Nacional de Agricultura constituye una irregularidad formal subsanable dentro del procedimiento administrativo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que faculta a la Administración a promover la corrección de los defectos de forma advertidos en los escritos presentados ante ella, se tiene por subsanada de oficio dicha irregularidad, admitiéndose el recurso interpuesto y continuándose su tramitación conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corrales Ingenieros S. de R.L. de C.V., en lo que se refiere a la revisión de la legalidad del acto administrativo impugnado.

TERCERO. Revocar la Resolución R No. L001-01-2026, mediante la cual se declaró fracasado el proceso de licitación pública para la construcción de obra civil en la Universidad Nacional de Agricultura, por insuficiencia de motivación en relación con los antecedentes técnicos que constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Ordenar la retroacción del procedimiento administrativo al momento inmediatamente anterior a la emisión de la resolución que declaró fracasado el proceso de licitación, a fin de que la autoridad competente examine nuevamente el expediente administrativo y emita una resolución debidamente motivada. Para tal efecto, y con el propósito de alcanzar la verdad material en la decisión, la autoridad administrativa está facultada para que, basándose en lo establecido en el artículo 69, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda disponer de oficio y en cualquier momento la práctica de cuantas pruebas o informes técnicos adicionales

estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto, pudiendo requerir para mejor proveer cualquier información o aclaración a los órganos técnicos y administrativos que participan en el proceso de contratación pública. En la resolución que ponga fin al procedimiento, la autoridad deberá analizar de manera expresa y obligatoria: a) Los informes de la Comisión Evaluadora de ofertas; b) Las subsanaciones documentales presentadas por los oferentes, verificando su conformidad con los Pliegos de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; c) Las correcciones aritméticas realizadas durante la fase de evaluación, analizando su impacto en la validez de la oferta conforme con los Pliegos de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; y, d) Las observaciones, dictámenes y hallazgos emitidos por las unidades de Asesoría Legal y Auditoría Interna de la Universidad, asegurando la trazabilidad total del expediente administrativo.

QUINTO. Disponer que en la nueva resolución que se emita se justifique de forma clara, técnica y legal la decisión que se adopte respecto del resultado del procedimiento de licitación pública, asegurando que la parte resolutoria guarde una conexión lógica con los antecedentes fácticos del expediente.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas y a las dependencias administrativas correspondientes para los efectos legales pertinentes, en el plazo y forma establecidos en los Artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La comisión **resuelve por unanimidad** aprobar la resolución **No CGU-UNAG-003-2026** quedando en firme la misma.

3.4 FEUNAG correspondencia solicitando respeto a los tiempos establecidos en el calendario académico y nota solicitando retorno a clases después del asueto de Semana Santa.

Se dio lectura a ambas notas remitidas por la FEUNAG, encontrando que la solicitud de regreso a clases después de semana santa es extemporánea y que la solicitud para el cambio en la fecha de los exámenes se da por recibida la petición y se canalizara con la vice rectoría académica los detalles de lo solicitado.

3.5 Solicitud de precalificación 001-UNAG-2026 empresas constructoras para la construcción y ampliación de obras civiles en la UNAG empresa CRESCO. S de RL.

Se dio lectura a la nota remitida a esta comisión por el Ingeniero, Josue David Urtecho Figueroa, representante legal de la empresa CRESCO. S de RL, y a la Nota-049-AL-UNAG-2026 de asesoría legal, esta comisión basándose en la Ley de contratación del estado y su reglamento remite el expediente a Secretaría General, para que convoque a la comisión de análisis, evaluación, y recomendación de la actualización y precalificación como la instancia que tiene las facultades legales para conocer estos asuntos, y dar respuesta a la brevedad.

3.6 Solicitud de ampliación de licencia sin goce del sueldo por el año 2026 por el docente, SADDY RAFAEL PINEDA CASTELLANOS Centro Regional Tomalá.

Se dio lectura a la solicitud enviada por correo electrónico en fecha 24 de febrero del 2026, y se resuelve por unanimidad, responder al peticionario Pineda Castellanos, que conduzca su solicitud por los canales correspondientes, a través del Consejo Superior Universitario en aplicación del artículo 62 inciso a) del Reglamento General del Estatuto Institucional.

3.7 Cronograma de actividades para el cumplimiento del artículo 5 inciso a) del decreto 09-2026. JDU.

En atención al cumplimiento de nuestro mandato establecido en el artículo 5 inciso a) del decreto legislativo 09-2026 esta comisión en pleno **por unanimidad resuelve** aprobar la **resolución CGU-UNAG-004-2026** y la resolución **CGU-UNAG-005-2026**, y los **ANEXOS 1 y 2** que literalmente dicen:

COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA RESOLUCIÓN No. CGU-UNAG-004-2026.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG)

En la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho a los 12 doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis, reunida válidamente la Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, en sesión ordinaria, con quórum legal suficiente y conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento del órgano colegiado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 9-2026 el Congreso Nacional de la República creó la Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, con carácter excepcional, proporcional y temporal, como máximo órgano administrativo de la institución hasta la designación de las autoridades estatutarias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto trasladó a la Comisión para la Gestión Universitaria determinadas atribuciones que conforme al Estatuto corresponden al Consejo Superior Universitario, entre ellas la facultad de seleccionar y nombrar a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria mediante concurso público de méritos, debiendo quedar nombrados y en funciones en el plazo establecido en dicho instrumento.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura establece que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva institucional.

CONSIDERANDO: Que el mismo Estatuto dispone que la Junta de Dirección Universitaria se integra por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) son miembros internos con categoría mínima de Profesor Titular II, y dos (2) son miembros externos, seleccionados de una lista de candidatos propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y los egresados de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto fija los requisitos para ser miembro de la Junta de Dirección Universitaria, entre ellos ser profesional mayor de treinta y cinco años, poseer título universitario de posgrado del tipo académico debidamente legalizado, acreditar ejercicio profesional no menor

de cinco años, estar solvente en el ejercicio de derechos ciudadanos en el Estado, estar solvente con el colegio profesional respectivo y ser de reconocida honorabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura dispone que la selección de autoridades universitarias debe realizarse mediante concurso público de méritos, con observancia de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, objetividad y mérito.

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece que la integración de la Junta de Dirección Universitaria debe realizarse por períodos de forma escalonada, de modo que en la primera integración se seleccionen tres miembros por un período de cuatro años y dos miembros por un período de dos años, garantizando así la renovación institucional progresiva del órgano.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al mandato contenido en el Decreto Legislativo No. 9-2026 y a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable, corresponde a la Comisión para la Gestión Universitaria aprobar la convocatoria pública del concurso, definir el cronograma del proceso y dictar las disposiciones procedimentales necesarias para su correcta ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y objetividad del procedimiento.

POR TANTO

La Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo No. 9-2026, el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, el Reglamento General del Estatuto y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y lanzar formalmente la Convocatoria Pública al Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de los Cinco (5) Miembros de la Junta de Dirección Universitaria (JDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), cuyo texto íntegro se incorpora a la presente Resolución como Anexo I y forma parte integral de la misma, conforme al formato depurado que recoge la competencia de la Comisión, la integración de la JDU, sus requisitos legales, principios del proceso, documentación instrumental, fases del concurso, publicidad y reglas éticas.

SEGUNDO: Disponer que el concurso tiene por objeto la selección y nombramiento de cinco (5) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, desagregados así:

- a) tres (3) miembros internos, quienes deberán laborar para la Universidad Nacional de Agricultura y ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II; y
- b) dos (2) miembros externos, que deberán provenir de la lista de al menos seis candidatos tres propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y tres por los egresados de la institución, de conformidad con el Estatuto y con la convocatoria aprobada.

TERCERO: Establecer, para efectos de la presente primera integración, que la selección y nombramiento de los miembros de la JDU se hará por períodos escalonados, en la forma siguiente:

- a) tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán internos y uno (1) externo, serán nombrados por un período de cuatro (4) años; y
- b) dos (2) miembros, de los cuales uno (1) será interno y uno (1) externo, serán nombrados por un período de dos (2) años.

Al concluir dichos períodos, las selecciones sucesivas se ajustarán a la duración ordinaria prevista en la normativa universitaria aplicable.

CUARTO: Determinar que la asignación concreta de los períodos escalonados se hará conforme al orden de mérito resultante del concurso dentro de cada categoría, de la manera siguiente:

- a) entre los aspirantes internos seleccionados, los dos mejores puntajes recibirán nombramiento por cuatro años y el tercer mejor puntaje recibirá nombramiento por dos años; y
- b) entre los aspirantes externos seleccionados, el mejor puntaje recibirá nombramiento por cuatro años y el segundo mejor puntaje recibirá nombramiento por dos años.

Esta regla se adopta por razones de objetividad, mérito, trazabilidad y defensa jurídica del proceso.

QUINTO: Aprobar el cronograma oficial del concurso, incorporándolo como Anexo II de la presente Resolución. El cronograma deberá comprender, como mínimo, las fases de publicación de convocatoria, recepción de postulaciones, verificación documental, publicación preliminar de admitidos y no admitidos, subsanación documental cuando proceda, publicación definitiva, evaluación de méritos, entrevistas, consolidación de resultados, deliberación final y resolución de nombramiento.

En todo caso, la ejecución integral del procedimiento deberá respetar el plazo máximo establecido por el Decreto 9-2026 para que la nueva JDU quede nombrada y en funciones, según ya fue recogido en el modelo de aviso.

SEXTO: Ordenar la publicación de la convocatoria y del cronograma oficial en los medios institucionales disponibles y en los medios de difusión que la Comisión determine, asegurando la mayor publicidad, transparencia y acceso posible al proceso, conforme a la exigencia reglamentaria de concurso público de méritos y a los principios del procedimiento.

SÉPTIMO: Disponer que las postulaciones deberán presentarse en la Secretaría de Actuaciones de la Comisión para la Gestión Universitaria, en la sede y dentro del plazo fijado en el cronograma, personalmente o por apoderado debidamente acreditado, y que no serán admitidas postulaciones extemporáneas ni incompletas, salvo subsanaciones estrictamente documentales autorizadas en condiciones de igualdad y sin introducir hechos o pruebas inexistentes al vencimiento del plazo.

OCTAVO: Establecer que toda persona aspirante deberá acreditar los requisitos legales previstos en el Estatuto para ser miembro de la JDU y, en su caso, la condición de miembro interno o externo

conforme al cargo al que aspire, mediante la documentación indicada en la convocatoria aprobada; dejando expresamente aclarado que dicha documentación tiene carácter instrumental de verificación y no crea requisitos materiales nuevos.

NOVENO: Disponer que, en el caso de aspirantes a miembros internos, deberá acreditarse además la condición de personal de la UNAG y la categoría mínima de Profesor Titular II; y en el caso de aspirantes a miembros externos, la nominación formal emitida por organización constituida legalmente del sector productivo o por la instancia representativa de egresados, así como la acreditación de la existencia legal de la entidad proponente y la legitimidad de quien suscribe la nominación.

DÉCIMO: Aprobar como criterios generales de evaluación del concurso los siguientes: formación académica, trayectoria profesional, experiencia en gestión, dirección, administración, academia o ámbitos vinculados al interés público y al quehacer universitario, solvencia ética y honorabilidad, y entrevista de valoración.

La ponderación específica de tales criterios deberá constar en anexo técnico del expediente o publicarse junto con la convocatoria, y aplicarse de manera uniforme a todos los aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO: Disponer que el procedimiento se regirá por los principios de juridicidad, transparencia, mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso administrativo, así como por la obligación de resolver cualquier cuestión no prevista de forma restrictiva y congruente con el Decreto 9-2026, el Estatuto, el Reglamento General del Estatuto y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Establecer que toda persona aspirante deberá presentar declaración jurada de veracidad documental, honorabilidad, inexistencia de incompatibilidad legal y ausencia de conflicto de interés que comprometa su independencia de criterio, integridad o imparcialidad; y que quienes resulten seleccionados deberán suscribir la declaración de cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público antes o al momento de asumir el cargo.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de la Comisión de Gestión la apertura e integración del expediente administrativo del concurso, incorporando en orden cronológico: esta Resolución, la convocatoria aprobada, el cronograma, las constancias de publicación, todos los expedientes de postulación, los cuadros de revisión documental, los listados de admitidos y no admitidos, las actas de entrevistas, las matrices de evaluación, las deliberaciones del órgano colegiado y la resolución final de nombramiento.

DÉCIMO CUARTO: Disponer que toda decisión de admisión, exclusión, evaluación, selección y nombramiento deberá adoptarse por la Comisión en sesión válidamente instalada, con quórum legal, deliberación suficiente y constancia expresa en el acta respectiva, siendo nulas o anulables, según corresponda, las actuaciones que prescindan de las reglas esenciales de formación de voluntad colegiada.

DÉCIMO QUINTO: Facultar a la Presidencia para realizar los actos de ejecución material indispensables para la publicación y desarrollo del proceso, y a la Secretaría para certificar la

presente Resolución, custodiar el expediente y practicar las comunicaciones necesarias, sin que ello implique delegación de la potestad decisoria que corresponde exclusivamente al órgano colegiado.

DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y deberá ejecutarse de inmediato.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Dada en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**

RESOLUCIÓN No. CGU-UNAG-005- 2026.

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AGRICULTURA (UNAG)**

En la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, reunida válidamente la Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, en sesión ordinaria, con quórum legal suficiente y conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento del órgano colegiado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 9-2026 el Congreso Nacional de la República creó la Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, con carácter excepcional, proporcional y temporal, como máximo órgano administrativo de la institución hasta la designación de las autoridades estatutarias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto trasladó a la Comisión para la Gestión Universitaria determinadas atribuciones que conforme al Estatuto corresponden al Consejo Superior Universitario, entre ellas la facultad de seleccionar y nombrar a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria mediante concurso público de méritos, debiendo quedar nombrados y en funciones en el plazo establecido en dicho instrumento.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura establece que la Junta de Dirección Universitaria (JDU) es el órgano administrativo principal de la Universidad, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva institucional.

CONSIDERANDO: Que el mismo Estatuto dispone que la Junta de Dirección Universitaria se integra por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) son miembros internos con categoría mínima de Profesor Titular II, y dos (2) son miembros externos, seleccionados de una lista de candidatos propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y los egresados de la institución.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto fija los requisitos para ser miembro de la Junta de Dirección Universitaria, entre ellos ser profesional mayor de treinta y cinco años, poseer título universitario de posgrado del tipo académico debidamente legalizado, acreditar ejercicio profesional no menor de cinco años, estar solvente en el ejercicio de derechos ciudadanos y con el Estado, estar solvente con el colegio profesional respectivo y ser de reconocida honorabilidad.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura dispone que la selección de autoridades universitarias debe realizarse mediante concurso público de méritos, con observancia de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, objetividad y mérito.

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece que la integración de la Junta de Dirección Universitaria debe realizarse por períodos de forma escalonada, de modo que en la primera integración se seleccionen tres miembros por un período de cuatro años y dos miembros por un período de dos años, garantizando así la renovación institucional progresiva del órgano.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al mandato contenido en el Decreto Legislativo No. 9-2026 y a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable, corresponde a la Comisión para la Gestión Universitaria aprobar la convocatoria pública del concurso, definir el cronograma del proceso y dictar las disposiciones procedimentales necesarias para su correcta ejecución, garantizando la transparencia, legalidad y objetividad del procedimiento.

POR TANTO

La Comisión para la Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo No. 9-2026, el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, el Reglamento General del Estatuto y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y lanzar formalmente la Convocatoria Pública al Concurso Público de Méritos para la Selección y Nombramiento de los Cinco (5) Miembros de la Junta de Dirección Universitaria (JDU) de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG), cuyo texto íntegro se incorpora a la presente Resolución como Anexo I y forma parte integral de la misma, conforme al formato depurado que recoge la competencia de la Comisión, la integración de la JDU, sus requisitos legales, principios del proceso, documentación instrumental, fases del concurso, publicidad y reglas éticas.



SEGUNDO: Disponer que el concurso tiene por objeto la selección y nombramiento de cinco (5) miembros de la Junta de Dirección Universitaria, desagregados así:

- c) tres (3) miembros internos, quienes deberán laborar para la Universidad Nacional de Agricultura y ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II; y
- d) dos (2) miembros externos, que deberán provenir de la lista de al menos seis candidatos propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y por los egresados de la institución, de conformidad con el Estatuto y con la convocatoria aprobada.

TERCERO: Establecer, para efectos de la presente primera integración, que la selección y nombramiento de los miembros de la JDU se hará por períodos escalonados, en la forma siguiente:

- c) tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán internos y uno (1) externo, serán nombrados por un período de cuatro (4) años; y
- d) dos (2) miembros, de los cuales uno (1) será interno y uno (1) externo, serán nombrados por un período de dos (2) años.

Al concluir dichos períodos, las selecciones sucesivas se ajustarán a la duración ordinaria prevista en la normativa universitaria aplicable.

CUARTO: Determinar que la asignación concreta de los períodos escalonados se hará conforme al orden de mérito resultante del concurso dentro de cada categoría, de la manera siguiente:

- c) entre los aspirantes internos seleccionados, los dos mejores puntajes recibirán nombramiento por cuatro años y el tercer mejor puntaje recibirá nombramiento por dos años; y
- d) entre los aspirantes externos seleccionados, el mejor puntaje recibirá nombramiento por cuatro años y el segundo mejor puntaje recibirá nombramiento por dos años.

Esta regla se adopta por razones de objetividad, mérito, trazabilidad y defensa jurídica del proceso.

QUINTO: Aprobar el cronograma oficial del concurso, incorporándolo como Anexo II de la presente Resolución. El cronograma deberá comprender, como mínimo, las fases de publicación de convocatoria, recepción de postulaciones, verificación documental, publicación preliminar de admitidos y no admitidos, subsanación documental cuando proceda, publicación definitiva, evaluación de méritos, entrevistas, consolidación de resultados, deliberación final y resolución de nombramiento.

En todo caso, la ejecución integral del procedimiento deberá respetar el plazo máximo establecido por el Decreto 9-2026 para que la nueva JDU quede nombrada y en funciones, según ya fue recogido en el modelo de aviso.

SEXTO: Ordenar la publicación de la convocatoria y del cronograma oficial en los medios institucionales disponibles y en los medios de difusión que la Comisión determine, asegurando la mayor publicidad, transparencia y acceso posible al proceso, conforme a la exigencia reglamentaria de concurso público de méritos y a los principios del procedimiento.

SÉPTIMO: Disponer que las postulaciones deberán presentarse en la Secretaría de Actuaciones de la Comisión para la Gestión Universitaria, en la sede y dentro del plazo fijado en el cronograma, personalmente o por apoderado debidamente acreditado, y que no serán admitidas postulaciones extemporáneas ni incompletas, salvo subsanaciones estrictamente documentales autorizadas en condiciones de igualdad y sin introducir hechos o pruebas inexistentes al vencimiento del plazo.

OCTAVO: Establecer que toda persona aspirante deberá acreditar los requisitos legales previstos en el Estatuto para ser miembro de la JDU y, en su caso, la condición de miembro interno o externo conforme al cargo al que aspire, mediante la documentación indicada en la convocatoria aprobada; dejando expresamente aclarado que dicha documentación tiene carácter instrumental de verificación y no crea requisitos materiales nuevos.

NOVENO: Disponer que, en el caso de aspirantes a miembros internos, deberá acreditarse además la condición de personal de la UNAG y la categoría mínima de Profesor Titular II; y en el caso de aspirantes a miembros externos, la nominación formal emitida por organización constituida legalmente del sector productivo o por la instancia representativa de egresados, así como la acreditación de la existencia legal de la entidad proponente y la legitimidad de quien suscribe la nominación.

DÉCIMO: Aprobar como criterios generales de evaluación del concurso los siguientes: formación académica, trayectoria profesional, experiencia en gestión, dirección, administración, academia o ámbitos vinculados al interés público y al quehacer universitario, solvencia ética y honorabilidad, e entrevista de valoración. La ponderación específica de tales criterios deberá constar en anexo técnico del expediente o publicarse junto con la convocatoria, y aplicarse de manera uniforme a todos los aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO: Disponer que el procedimiento se regirá por los principios de juridicidad, transparencia, mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso administrativo, así como por la obligación de resolver cualquier cuestión no prevista de forma restrictiva y congruente con el Decreto 9-2026, el Estatuto, el Reglamento General del Estatuto y el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Establecer que toda persona aspirante deberá presentar declaración jurada de veracidad documental, honorabilidad, inexistencia de incompatibilidad legal y ausencia de conflicto de interés que comprometa su independencia de criterio, integridad o imparcialidad; y que quienes resulten seleccionados deberán suscribir la declaración de cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público antes o al momento de asumir el cargo.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de la Comisión de Gestión la apertura e integración del expediente administrativo del concurso, incorporando en orden cronológico: esta Resolución, la convocatoria aprobada, el cronograma, las constancias de publicación, todos los expedientes de postulación, los cuadros de revisión documental, los listados de admitidos y no admitidos, las actas de entrevistas, las matrices de evaluación, las deliberaciones del órgano colegiado y la resolución final de nombramiento.

DÉCIMO CUARTO: Disponer que toda decisión de admisión, exclusión, evaluación, selección y nombramiento deberá adoptarse por la Comisión en sesión válidamente instalada, con quórum legal, deliberación suficiente y constancia expresa en el acta respectiva, siendo nulas o anulables, según corresponda, las actuaciones que prescindan de las reglas esenciales de formación de voluntad colegiada.

DÉCIMO QUINTO: Facultar a la Presidencia para realizar los actos de ejecución material indispensables para la publicación y desarrollo del proceso, y a la Secretaría para certificar la presente Resolución, custodiar el expediente y practicar las comunicaciones necesarias, sin que ello implique delegación de la potestad decisoria que corresponde exclusivamente al órgano colegiado.

DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y deberá ejecutarse de inmediato.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Dada en la ciudad de Catacamas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ANEXO # 01

**AVISO / CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE LOS CINCO (5) MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG)**

**LA COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG)**

La Comisión de Gestión Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura (CG-UNAG), en el marco de las atribuciones otorgadas mediante Decreto Legislativo No. 9-2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de febrero de 2026, el cual le confiere la potestad de asumir las funciones de máximo órgano de dirección y gobierno; y en aplicación estricta de la normativa interna institucional contenida en el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, específicamente en su Artículo 39 literal a), cuya atribución de seleccionar y nombrar a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria mediante concurso público de méritos es asumida de manera excepcional y temporal por esta Comisión de Gestión en virtud del mandato imperativo del referido Decreto 9-2026; en concordancia con los artículos 40, 41, 45 y demás aplicables del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura; 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, del Reglamento del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura; sumado a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 4 y 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Gestión; 1, 3, 5 numeral 1, 6, 8, 10, 14, 17 y 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y de manera supletoria, la Ley de Procedimiento Administrativo, procede a realizar la presente convocatoria pública conforme a las siguientes bases..."

CONVOCA

al CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS CINCO (5) MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG), de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA. CARGOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se convoca al proceso público de selección y nombramiento de los cinco (5) miembros de la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional de Agricultura, de la manera siguiente:

- Tres (3) miembros internos, quienes deberán laborar para la Universidad Nacional de Agricultura y ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II; y
- Dos (2) miembros externos, seleccionados de una lista de al menos seis (6) candidatos propuestos por organizaciones constituidas legalmente del sector productivo y los egresados de la Institución.

De conformidad con el Artículo 65 del Reglamento General del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, la selección de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria se realizará por períodos de forma escalonada. En consecuencia, en el presente concurso se seleccionarán:

- tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán internos y uno (1) externo, por un periodo de cuatro (4) años; y
- dos (2) miembros, de los cuales uno (1) será interno y uno (1) externo, por un período de dos (2) años.

Al finalizar los respectivos períodos, y en los sucesivos, todo miembro será seleccionado por un período de cuatro (4) años.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CARGO

La Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la Universidad, teniendo bajo su cargo la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de la labor sustantiva de la Universidad.

TERCERA. REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS

Toda persona aspirante deberá acreditar, sin excepción, los requisitos establecidos en el Artículo 41 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura:

- Ser profesional mayor de treinta y cinco (35) años;
 - Poseer título académico universitario debidamente legalizado a nivel de posgrado del tipo académico;
 - Poseer ejercicio profesional no menor de cinco (5) años;
 - Estar solvente en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado;
- Estar solvente con el colegio profesional respectivo;
Ser de reconocida honorabilidad; y,



- g) Para los postulantes internos que laboran en la UNAG, ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II en caso de

Adicionalmente, para los cargos de miembros internos, las personas aspirantes deberán ostentar la categoría mínima de Profesor Titular II si laboran para la Universidad Nacional de Agricultura.

No podrán integrar la Junta de Dirección Universitaria los miembros del Consejo Superior Universitario.

CUARTA. CONDICIÓN ESPECIAL DE LOS MIEMBROS EXTERNOS

Las postulaciones para los dos (2) cargos de miembros externos deberán ser presentadas por:

- a) Organizaciones constituidas legalmente del sector productivo; y/o,
- b) Egresados de la Institución.

en observancia del Artículo 40 del Estatuto. La Comisión admitirá únicamente postulaciones que permitan conformar, como mínimo, una lista de seis (6) candidatos externos, conforme a dicho artículo.

QUINTA. INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JDU:

No podrán postularse ni ser nombrados como miembros de la Junta de Dirección Universitaria aquellas personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Ser integrante del Consejo Superior Universitario;
2. Haber sido expulsado por alguna universidad nacional o extranjera por actos reñidos con la Ley o la ética profesional;
3. Haber sido removido de su cargo por faltas consideradas graves y debidamente justificadas y comprobadas;
4. Ser deudor moroso del Estado;
5. Encontrarse desempeñando cargos directivos en alguno de los partidos políticos o haberlo desempeñado en los últimos dos años;
6. Existencia de hechos públicos y notorios que pongan en precario su honorabilidad o buen nombre;
7. Haber sido condenado en sentencia firme en la jurisdicción civil, penal y/o administrativa.
8. Docente o funcionario sancionado por disposición en el Reglamento de Carrera Docente de la Institución;
9. Quienes tengan lazos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión de Gestión, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Gerentes Administrativo y de Producción y Comercialización, o los Decanos de la Universidad.
10. Quienes hayan sido condenados mediante sentencia firme por la comisión de delitos dolosos.

Aquellos profesionales que hayan sido objeto de sanciones por faltas graves o muy graves en el ejercicio de su profesión por parte de sus respectivos Colegios Profesionales, o que hayan sido sancionados administrativamente por faltas graves en cargos públicos previos.



12. Personas que mantengan litigios judiciales activos contra la Universidad Nacional de Agricultura o que los hayan promovido en el pasado sin un fundamento legal razonable y declarado así por autoridad competente.
13. Quienes sean propietarios, socios, directivos o representantes de empresas y sociedades mercantiles que provean bienes o servicios a la Universidad, para evitar conflictos de interés.
14. Personas que hayan sido declaradas judicialmente en estado de interdicción o que no se encuentren en el pleno goce de sus derechos ciudadanos.
15. Quienes ostenten cargos de elección popular o de dirección superior en partidos políticos al momento de la postulación.
16. En el caso de los miembros internos, no podrán postularse quienes no cumplan con la categoría docente mínima requerida o que se encuentren bajo procesos disciplinarios institucionales activos.
17. Conforme al último párrafo del artículo 286 del Estatuto, la CG-UNAG, en nombre de la Universidad Nacional de Agricultura se reserva el derecho de no nombrar en puestos de dirección o responsabilidad a aquellos funcionarios que hubieran contribuido directa o indirectamente a la crisis institucional.

Estas inhabilitaciones deben ser verificadas de oficio por la Comisión de Gestión durante la etapa de filtro legal para garantizar que el nombramiento final sea inatacable.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN DE ACREDITACIÓN

A efectos de verificar objetiva y documentalmente el cumplimiento de los requisitos estatutarios, las personas aspirantes deberán presentar, en sobre sellado y foliado, la documentación siguiente:

- 1) Solicitud formal de postulación dirigida a la Comisión para la Gestión Universitaria, con indicación expresa de si la postulación corresponde a miembro interno o miembro externo.
- 2) Hoja de vida actualizada, firmada por el aspirante, con sus soportes documentales debidamente ordenados.
- 3) Copia del Documento Nacional de Identificación.
- 4) Certificación o copia autenticada del título universitario de posgrado del tipo académico, debidamente legalizado.
- 5) Constancias o certificaciones originales que acrediten ejercicio profesional no menor de cinco (5) años.
- 6) Constancia original vigente de solvencia del colegio profesional respectivo.
- 7) Constancia original vigente del Tribunal de Honor de su colegio profesional respectivo.
- 8) Declaración Jurada que acredite el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- 9) Constancia original de antecedentes policiales.
- 10) Constancia original de antecedentes judiciales.
- 11) Constancia original de la Procuraduría General de la República de no haber sido condenado en juicio por el Estado.
- 12) Constancia original del Tribunal Superior de Cuentas de no tener cuentas no tener ni haber tenido cuentas pendientes con el Estado.
- 13) Declaración jurada de ser persona de reconocida honorabilidad y de que la información y documentación presentada es auténtica y veraz.



- 14) Declaración jurada de no estar comprendido en incompatibilidad o impedimento legal para el ejercicio del cargo, incluyendo no formar parte del Consejo Superior Universitario.
- 15) Declaración jurada de conflicto de interés, en la que manifieste no encontrarse en situación que comprometa su independencia de criterio, integridad e imparcialidad, conforme al Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- 16) Para aspirantes a miembros internos: constancia original institucional que acredite su condición de personal de la UNAG y la categoría mínima de Profesor Titular II.
- 17) Para aspirantes a miembros externos: nota formal de postulación emitida por organización legalmente constituida del sector productivo o por la instancia representativa de egresados de la Institución; documentación que acredite la existencia legal de la organización proponente y la legitimidad de quien suscribe la nominación, cuando corresponda.
- 18) Cualquier otro documento estrictamente dirigido a acreditar los requisitos estatutarios o a verificar la ausencia de incompatibilidades éticas y legales aplicables al cargo.

La documentación aquí requerida tiene naturaleza instrumental de verificación y no constituye creación de requisitos sustantivos adicionales a los fijados por el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura.

SEPTIMA. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Las postulaciones deberán presentarse personalmente o por apoderado debidamente acreditado, en la Secretaría de la Comisión para la Gestión Universitaria, en las oficinas de la Junta de Dirección Universitaria, dentro del plazo establecido en el cronograma oficial.

No se admitirán postulaciones incompletas fuera del plazo fijado, salvo la facultad de la Comisión de requerir subsanaciones estrictamente documentales, cuando ello no implique alterar la igualdad entre postulantes ni introducir pruebas nuevas sobre hechos inexistentes al vencimiento del plazo.

OCTAVA. FASES DEL PROCESO

El concurso se desarrollará en las fases siguientes:

- a) Aprobación y publicación de la convocatoria;
- b) Recepción de postulaciones;
- c) Revisión formal y verificación documental de cumplimiento de requisitos;
- d) Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos;
- e) Periodo de subsanación estrictamente documental, cuando proceda;
- f) Publicación del listado definitivo de admitidos;
- g) Evaluación de méritos;
- h) Entrevistas;
- i) Consolidación de resultados;
- j) Deliberación y resolución de la Comisión para la Gestión Universitaria; y
- k) Selección y nombramiento de los cinco miembros de la Junta de Dirección Universitaria.

Todo el proceso deberá realizarse en forma democrática, transparente y en base a méritos, garantizando los derechos de los candidatos.

NOVENA. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

La Comisión evaluará a los aspirantes con base en criterios de mérito compatibles con la naturaleza del cargo y con los requisitos estatutarios, tomando en cuenta, entre otros elementos verificables:

- a) Formación académica;
- b) Trayectoria profesional;
- c) Experiencia en gestión, dirección, administración, academia o ámbitos relacionados con el quehacer universitario y el interés público;
- d) Solvencia ética y honorabilidad;
- e) Entrevista de valoración.

La ponderación específica aprobada por la Comisión se aplicará de manera uniforme a todos los aspirantes y se publicará o incorporará al expediente del proceso como anexo de la convocatoria o del acuerdo aprobatorio, a fin de garantizar transparencia, trazabilidad y control de legalidad. Esta precisión no agrega requisitos, sino que ordena el procedimiento.

DÉCIMA. PRINCIPIOS DEL PROCESO

El proceso se regirá por los principios de juridicidad, transparencia, mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso administrativo y sujeción estricta al Estatuto, al Reglamento General del Estatuto, al Decreto Legislativo No. 9-2026, al Reglamento de Funcionamiento de la Comisión y al Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERÉS E IMPARCIALIDAD

Toda persona aspirante deberá actuar con apego a la verdad y a la buena fe. La Comisión podrá requerir aclaraciones documentales cuando advierta posibles situaciones de conflicto de interés, incompatibilidad ética o afectación a la independencia de criterio que deban ser conocidas y valoradas conforme al Código de Conducta Ética del Servidor Público.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La Comisión publicará, por los medios institucionales y/o en los diarios de circulación nacional que determine, la presente convocatoria, el cronograma oficial del proceso y los listados de aspirantes admitidos y no admitidos, así como las decisiones finales del concurso, en consonancia con la exigencia reglamentaria de publicidad y transparencia en la selección de autoridades universitarias.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

La Secretaría de Actuaciones de la Comisión llevará el archivo cronológico, custodiará la documentación presentada y certificará las actuaciones y resoluciones adoptadas por la Comisión, conforme al Reglamento Interno de Funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA. TOMA DE POSESIÓN Y DECLARACIÓN ÉTICA

Las personas que resulten seleccionadas y nombradas deberán, antes o al momento de asumir el cargo, suscribir la declaración de cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público, en los términos previstos por dicho cuerpo normativo.

DÉCIMA QUINTA. CRONOGRAMA

El proceso se sujetará al cronograma aprobado por la Comisión para la Gestión Universitaria, el cual forma parte integrante de la presente convocatoria. En todo caso, la Comisión deberá observar el plazo máximo de tres (3) meses fijado por el Decreto Legislativo No. 9-2026 para que los miembros de la Junta de Dirección Universitaria queden nombrados y en funciones.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Toda interpretación o decisión sobre aspectos no previstos en la presente convocatoria deberá resolverse por la Comisión para la Gestión Universitaria de forma colegiada, restrictiva y congruente con el Decreto Legislativo No. 9-2026, el Estatuto y el Reglamento General del Estatuto, sin alterar el régimen sustantivo del cargo ni crear requisitos materiales no previstos por norma superior. Catacamas, Olancho, 12 de marzo del 2026.

COMISIÓN PARA LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

ANEXO # 02

Anexo 2 Para el Proceso de Selección y Nombramiento de la Junta de Dirección Universitaria.

Etapas	Actividades	Duración	Responsable
	Sesión de la CGU de la UNAG para la aprobación y publicación de la convocatoria.	1 días	CGU
	Publicación de la Convocatoria y Recepción de Documentos.	30 días	
	Subsanación.	7 días	
	Solicitar información a diferentes unidades internas y externas de la UNAG	7 días	
	Revisión de Expedientes.	10 días	
	Publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos.	1 días	
	Evaluación de meritos	12 días	
	Evaluaciones psicometricas	3 días	
	Entrevistas	3 días	
	Consolidación de resultados	2 días	
	Deliveracion y Resolución	1 días	
	Selección y nombramiento de los 5 miembros de la JDU	1 días	






4. Puntos Varios.

4.1 Nota del departamento de Talento Humano.

Se dio lectura a la Nota-RH-UNAG-051-2026 y la comisión por unanimidad resuelve: Enviar a la jefatura del departamento de Talento Humano, copia del decreto legislativo 09-2026 que ordena la suspensión definitiva de los cargos de los miembros de la última JDU acción que fue ejecutada por esta comisión para la gestión universitaria, según resolución CGU-UNAG-001-2026 para los efectos correspondientes.

5. Lectura y firma del acta de la presente reunión.

6. Señalamiento de próxima sesión y cierre de la reunión.

Se cerró la sesión siendo las 15:25 horas quedando la convocatoria para el 26 de marzo 2026 previo envío de las convocatorias correspondientes.

Salon de sesiones de la Junta de Dirección Universitaria en la Universidad Nacional de Agricultura, Catacamas, departamento de Olancho.


Presidente


Miembro


Miembro


Miembro


Secretario

